



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“Análisis de la legislación ecuatoriana, en cuanto a una correcta aplicación de la legítima defensa, como una forma de proteger derechos propios y de terceros”

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: JULIA NARCISA SÁNCHEZ NUGRA

DIRECTOR: DR. LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO. MGS

CUENCA- ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“Análisis de la legislación ecuatoriana, en cuanto a una correcta aplicación de la legítima defensa, como una forma de proteger derechos propios y de terceros”

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: JULIA NARCISA SÁNCHEZ NUGRA

DIRECTOR: DR. LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO. MGS

CUENCA- ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

DECLARATORIA DE AUDITORIA Y RESPONSABILIDAD



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Julia Narcisa Sánchez Nugra portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105804306**. Declaro ser el autor de la obra: **"Análisis de la legislación ecuatoriana, en cuanto a una correcta aplicación de la legítima defensa, como una forma de proteger derechos propios y de terceros"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 13 de Julio del 2021



F:

Nombres y Apellidos

C.I.0105804306

DEDICATORIA

Esta tesis se lo dedico primeramente a DIOS por darme la fuerza y la valentía, de no darme por vencida frente a las dificultades presentadas en este largo camino de preparatoria. A mi hija Zoé León, por ser la niña, que, a su corta edad, estuvo a mi lado en todo el trámite de tesis, a esa niña que DIOS puso en mi camino para que luche por mis sueños y pueda darle un futuro mejor

A mis hermanos; Gabriel Sánchez y María Dolores Sánchez, quienes me apoyaron económicamente y moralmente para poder terminar mi carrera, a mi madre por ser la mujer que me dio la vida, y la mujer que me enseñó grandes valores, como la dignidad y el respeto y a saber ganarme las cosas con esfuerzo y dedicación.

Y por último esta tesis se la dedico a mi Papá; José Molina por ser la persona que me apoyo en mis estudios universitarios, pero que, por malos comentarios, ahora no está a mi lado, no sabe la falta que me hizo Padre.

Eh aquí esta tesis con todo el esfuerzo y lágrimas es para usted:

JULIA NARCISA SANCHEZ NUGRA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS por darme la sabiduría y la inteligencia para poder desarrollar esta tesis y darme la fuerza para no caer en desilusiones.

Agradezco a la Universidad Católica de Cuenca, y sus respectivos docentes por acogerme en su casa de estudios superiores, para formarme como una profesional más, en el campo del Derecho, a mi tutor de tesis, el DR: Leonardo Arciniegas Castro, por ser el docente que dirigió mi trabajo de investigación, a mis revisores de tesis, la doctora Carmen Arévalo y el doctor Milton Gonzales. Por ser personas que han luchado de manera dura para poder conseguir un trabajo digno de una estudiante de derecho. Agradezco a todos los que formaron parte de esta travesía

JULIA NARCISA SÁNCHEZ NUGRA

TÍTULO

“Análisis de la legislación ecuatoriana, en cuanto a una correcta aplicación de la legítima defensa, como una forma de proteger derechos propios y de terceros”

TITLE

"Analysis of the Ecuadorian legislation, regarding a correct application of legitimate defense, as a way to protect own rights and those of third parties"

INDICE

DECLARATORIA DE AUDITORIA Y RESPONSABILIDAD	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
TÍTULO	IV
INDICE	V
RESUMEN	1
PALABRAS CLAVES	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
METODOLOGÍA.....	8
CAPITULO I	9
MARCO TEORICO.....	9
Analizar antecedentes históricos, la legítima defensa en el Ecuador, Concepto y los requisitos de la legítima defensa en el marco legal ecuatoriano.....	9
1.1. Antecedentes históricos:	9
1.3.1 CONCEPTOS BÁSICOS DE LEGÍTIMA DEFENSA	13
1.3 .2 LA LEGITIMA DEFENSA EN LA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA	15
1.3.3 AGRESIÓN ACTUAL E ILEGÍTIMA.	15
1.3.5 NECESIDAD RACIONAL DE LA DEFENSA.....	17
1.3.6 FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE	18
CAPITULO II	20
2 CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA	20
2.1 Bienes los cuales se pueden defender:.....	20

2.2 TIPOS DE LEGÍTIMA DEFENSA	21
Legítima defensa propia:.....	21
Legítima defensa presuntiva;	21
2.3 LEGÍTIMA DEFENSA DE TERCERAS PERSONAS	22
2.4 LEGÍTIMA DEFENSA QUE RECAE EN BUENA FE.....	22
2.5 LEGÍTIMA DEFENSA DE MANERA PREVENTIVA.....	22
2.6 LEGÍTIMA DEFENSA OBJETIVA Y SUBJETIVA	23
2.7 PROTECCIÓN EN LEGÍTIMA DEFENSA ANTE ATAQUES	24
2.8 NECESIDAD DE JUSTIFICAR UNA ACCIÓN CON UN EX CULPANTE	25
2.9 LIMITANTES DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICANTE	26
3. PROCEDIMIENTO PARA DEMOSTRAR LA LEGÍTIMA DEFENSA.....	27
3.1 LEGÍTIMA DEFENSA Y LA PRUEBA	27
3.2 EXCESO AL INTERPONER LEGÍTIMA DEFENSA	27
3.3 EXCESO DE LEGÍTIMA DEFENSA INTERPUESTA POR TERCEROS	28
3.4 LA DIFERENCIA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA Y A MANO PROPIA	29
3.5 JUSTIFICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA	30
3.6 PRINCIPIOS ENMARCADOS EN EL ÁREA PENAL VINCULADOS A LA LEGÍTIMA DEFENSA.....	30
CAPITULO III	32
3.1 PROTECCION DE DERECHOS PROPIOS O AJENOS, LEGISLACION COMPARADA EN RELACION A UNA MEJOR IMPLEMENTACION DE LA EJECUTORIODAD DE LA LEGITIMA DEFENSA.....	32
3.1.1 LEGÍTIMA DEFENSA EN COLOMBIA.....	32
3.1.2 Legítima defensa en la legislación cubana.....	35
3.1.4 Legítima defensa en Francia.....	36
CONCLUSIONES.....	38

RECOMENDACIONES	39
BIBLIOGRAFÍA	40
ANEXOS	42

RESUMEN

La legítima defensa es un mecanismo que mediante su uso se protege derechos propios y de la ciudadanía, actuando en defensa de un bien jurídico propio o ajeno, bienes jurídicos que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, ya sea que se encuentre en riesgo, como puede ser el derecho a la vida, para lo cual se tendrá que utilizar los instrumentos que dispongan a su alcance para tratar de evitar una agresión.

La legítima defensa es un derecho que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 33, cuyos requisitos consta en tres numerales, y que puede hacer uso cualquier persona ante una agresión, entendiendo que estos requisitos no son aplicables en los casos en que sujetos activos ingresan de manera ilegal a una vivienda o morada; es decir el sistema penal ecuatoriano no cuenta con los requisitos necesarios, para poder llevar a cabo una efectiva legítima defensa en estos casos. Dentro de la investigación se llevó a cabo un estudio comparativo de la legislación ecuatoriana con la legislación colombiana, en donde en esta último la legítima defensa obra a favor de las víctimas en los casos en donde existe el ingreso ilegítimo a un bien inmueble.

El enfoque fue el cualitativo ya que mediante ese método se realizó la evaluación de ponderar diversa información en conceptos de tratadistas nacionales e internacionales.

Este estudio se encuentra enmarcado a la línea de investigación de la legítima defensa, “en quien rechaza al extraño que indebidamente intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas”, en la legislación ecuatoriana”, lo que favorecerá el desarrollo de la propuesta mediante un análisis doctrinario y jurídico, es decir en el supuesto de perpetrar un robo a una morada, vivienda o domicilio y que la víctima pueda defenderse de manera adecuada en defensa de sus bienes jurídicos y la de terceros ..

PALABRAS CLAVES: AGRESIÓN, AGRESOR, DEFENSA, LEGITIMA, PROTEGER, VICTIMA.

ABSTRACT

In the Ecuadorian criminal system, self-defense is a mechanism by which citizens' own rights are protected, where there is an action to defend and protect various legal assets which are embodied in the Constitution of the Republic of Ecuador, it does not matter who belongs the right to, such as the right to life, case in which a person will have to use the instruments available to try to avoid an aggression.

The legitimate defense is a right that is typified in the integral criminal organic code in ARTICLE 33, of which we can take into account that there are three requirements in which a rational being acts to face an aggression, understanding that these requirements are not applicable to the conduct of active subjects when they illegally enter a residence, that is, the Ecuadorian criminal system does not have the necessary requirements to carry out an effective legitimate defense. In consequence, to accomplish the objective of this work, it was made a comparison with Colombian legislation, where the legitimate defense works in favor of the victims in cases where there is illegitimate entry to a real estate.

The approach was qualitative because through this method it was able to carry out an evaluation and interpose and weigh different information on concepts of national and international writers.

This study is worked by the research line “analysis of Ecuadorian legislation” regarding the correct application of legitimate defense in Ecuador, which will favor the development of the proposal through a doctrinal and legal analysis of legitimate

defense, what means, in the case of perpetrating a house robbery, that victims can defend themselves adequately in legitimate defense and in this way guarantee legal security, and other rights established in the constitution of the republic and international treaties .

KEYWORDS: LEGITIMIZE, DEFENSE, PROTECT, AGGRESSION, AGGRESSOR

INTRODUCCIÓN

Antecedentes de la investigación

Dentro del tema de investigación de la legítima defensa en la legislación ecuatoriana, se abordó un punto estratégico, que hace relación a los delitos de robos a domicilio, vivienda o morada, donde es importante tener en consideración la cantidad de ingresos ilegales a propiedades, ya que, según datos estadísticos del Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana en el 2018 en un periodo de tiempo de 182 días, hubo la cantidad de 3278 robos perpetrados en el país, (OMSC). (LANDAZURY, 2018)

Dado que nuestra normativa penal COIP en su artículo 33 en sus requisitos no determina el ingreso a la morada en el cual podemos recurrir en legítima defensa, al momento de presenciar este acto delictivo, lo cual se ven vulnerados, el derecho a la seguridad jurídica tipificado en el artículo 82, intimidad personal y familiar tipificado en el artículo 66 numeral 20, el derecho a la inviolabilidad, de domicilio tipificado en el artículo 66 numeral 22 todos estos se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador.

Brindándonos protección, pero que a su vez son contradictorios ya que no garantiza que el propietario quede exento de responsabilidad penal al momento de salvar su vida o la de un tercero, porque no está tipificado una regla que nos garantice el “rechazo al extraño que indebidamente intente penetrar o haya penetrado en su habitación o dependencias inmediatas”, donde podemos recurrir de legítima defensa en protección de nuestros bienes tanto personales como de un tercero, en el caso de ingreso arbitrario e ilegítimo a la morada, vivienda o domicilio.

Garantizando así que el nivel de delincuencia disminuya, cabe recalcar que hoy en día es lo que mas se vive a nuestro país.

Por lo cual y mediante este análisis de legítima defensa, se observó y analizó que el Estado Ecuatoriano no está garantizando el derecho que tenemos las víctimas de robos a domicilios, de poder actuar al momento de repeler una

agresión dada en la morada, y actuar en defensa de la vida, la intimidad familiar, la propiedad, y la seguridad jurídica, todo ese círculo de bienes jurídicos son superiores, al interés negativo de la persona agresora que pretende apoderarse de lo ajeno.

Muchas de estas personas por defender sus pertenencias han perdiendo sus vidas o la de sus allegados, ya que, por temor a ser juzgados, y por la falta de incorporación de un requisito en el artículo 33 del COIP, normativa que determina tres requisitos, Agresión Actual, Necesidad de la Defensa y Proporcionalidad de la Defensa, en donde la víctima puede hacer uso de esta normativa. Pero no determina la exclusión de la responsabilidad penal de legítima defensa, en quien repele al extraño que indebidamente intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencia inmediatas, nuestra normativa carece de tal requisito.

Se tomó en consideración que el artículo 33 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, carece de un requisito que garantice la seguridad de las víctimas, al momento de actuar en defensa de sus bienes, en el caso de ingreso ilegítimo a domicilios, y de esta manera proteger la vida y la de terceros, sin embargo, la normativa penal COIP, en la legítima defensa, no determina, que la persona que en bienestar de su hogar familiar, atente en legítima defensa contra la vida del agresor, por ingreso ilegítimo de morada, y garantizar al dueño de la propiedad una exclusión de la responsabilidad penal.

La legislación colombiana en su artículo 32 numeral 6, nos manifiesta que en caso de que la víctima agrede o llegase a matar al individuo que violó la seguridad de la vivienda o intimidad personal, por ingreso ilegítimo y arbitrario de domicilio quedara exento de responsabilidad penal, pues en la legislación colombiana protege al propietario de la morada, pues el simple ingreso de una persona extraña a un domicilio que no sea el suyo es causa de agresión, se plasmó este numeral debido a los niveles altos de delincuencia, vividas en el vecino país.

Teniendo en consideración que las víctimas de varios delitos, entre ellos el delito de robo a domicilios, el cual abordo esta investigación, han sido olvidadas durante gran parte de la historia, pero que, con la aparición de la

Victimología, empieza a tener un gran protagonismo que ha ido avanzando constantemente, hasta nuestros días reconociéndolas numerosos derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Pero que a su vez no son del todo protectoras, mismo que no determina la exclusión de la responsabilidad penal en el artículo 33 del COIP en quien actúa en defensa de sus moradas o domicilios.

Situación de la problemática

El trabajo cuyo tema de análisis, fue la legítima defensa en el sistema penal ecuatoriano, haciendo relación a los delitos de robos a domicilios, donde año tras año somos víctimas de delincuencia a nuestras viviendas, cuyo fin es apoderarse de bienes ajenos violando el derecho a la privacidad, intimidad personal y familiar, seguridad jurídica, mismos que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 20.

La problemática surge desde la normativa penal ecuatoriana COIP, en su artículo 33, la legítima defensa, que determina, agresión actual, necesidad de la defensa y proporcionalidad de la defensa, estos requisitos no son lo suficiente para garantizar la seguridad, de las víctimas frente a robos domiciliarios. No nos garantiza la exclusión de responsabilidad penal, cuando la víctima en defensa de su propiedad, agrede o hiera al atacante en justa defensa personal y la de su círculo familiar.

Pero para garantizar la seguridad de las víctimas de robos a domicilios se realizó una comparación de la legislación colombiana en su artículo 32 numeral 6, que manifiesta lo siguiente, queda exento de responsabilidad penal “en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.” Y de nuestra normativa, la legítima defensa tipificado en el artículo 33 del COIP.

Problema científico

Formulación del problema

¿Cuáles son los problemas específicos, que se dan al interponer la Legítima Defensa, por parte del propietario de la morada, en el caso de ingreso ilegítimo y arbitrario a una morada?

Objeto de acción y campo de acción

El objeto de investigación de este trabajo esta direccionado al Código Orgánico Integral Penal, ya que es el instrumento encargado de precautelar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

Campo de acción

El campo de acción del presente trabajo está enmarcado a una futura modificación del Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 33, la legitima defensa, que el propietario de la morada quede exento de responsabilidad penal, en lo que hace referencia al cometimiento del delito, en el ingreso de personas extrañas a moradas, viviendas o domicilios, teniendo en consideración la legislación Comparada, Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador.

Objetivo general

Analizar la legislación ecuatoriana, en cuanto a una futura modificación del artículo 33, la Legítima Defensa, como una forma de proteger derechos propios y de terceros.

Objetivo específico

Analizar antecedentes y los requisitos de la legítima defensa en el marco legal ecuatoriano.

Estudiar la legítima defensa como una protección de derechos propios y de terceros.

Desarrollar la importancia de la Legítima Defensa y su aplicabilidad y ejecutoriedad en la normativa ecuatoriana.

Idea a defender

La idea a defender en esta investigación es garantizar la legítima defensa a las personas víctimas de robos a viviendas, y que estas al hacer uso de los requisitos, no sean juzgadas injustamente por tratar de defender su vida o la vida de tercero, bienes jurídicos tutelados.

METODOLOGÍA

Se llevó a cabo una adecuada investigación del artículo 33 del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, que se refiere a la Legítima Defensa y una comparación del Código Penal Colombiano, en su artículo 32 numeral 6 y tomaremos los métodos que a continuación se explican:

El enfoque en el cual se direcciono esta investigación fue la cualitativa, mediante este método de estudio se pudo realizar una evaluación e interponer y ponderar una diversidad de información, mismos que se pueden obtener por medio de diferentes recursos, este modelo nos permitió una investigación extensiva, en un contexto natural, pero sobre todo legal, es decir con este objeto de estudio se analizó la problemática legal que se da al interponer la legitima defensa en el caso de ingreso ilegítimo de moradas en nuestro país ECUADOR.

La respectiva investigación vista desde un enfoque cualitativo se basó en una teoría fundamentada, ya que en esta investigación se adapta a una metodología dirigida al estudio y problemática de la sociedad en la que se vive en la actualidad, es decir cómo es el actuar de la administración de justicia frente a la imposición de la legitima defensa en la perpetración de robos a domicilios en el país ecuatoriano

El alcance del trabajo se enmarco a la investigación exploratoria, ya que el objetivo fue el de obtener información verídica y de la misma manera ampliar el grado de conocimiento ya que en su defecto se encontrarán problemas los cuales se necesite un grado de conocimiento mayor, todo lo manifestado se logrará con una investigación específica a posterior.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

Analizar antecedentes históricos, la legítima defensa en el Ecuador, Concepto y los requisitos de la legítima defensa en el marco legal ecuatoriano.

1.1. Antecedentes históricos:

Es importante conocer el origen el desarrollo de la legítima defensa ya que diversas legislaciones han ido cambiando el concepto de legítima defensa y adecuándola a los tiempos que se viven, la legítima defensa se conoce su origen en la India en las referidas leyes de Manu en la cual se otorgaban facultades al padre de familia, para que pueda ejercerla atribuyendo la cual se la conocía como justicia por mano propia, mencionada ley se la conocía también como la ley de padre, la parte central de esta ley se atribuía a la persona que mate por una justa causa no se le consideraba culpable es decir se asemeja mucho al concepto que se tiene en estos tiempos la diferencia recae en que esta protección de derechos se la podría ejercer en contra de mujeres, niños, ancianos con el objetivo de repeler una agresión, es decir bastaba con el simple mal actuar de otra persona para atacarla en defensa e incluso provocarle la muerte.

Posteriormente en Egipto, se atribuye como una defensa del que es atacado casi por las mismas leyes antes citadas, es decir el castigo se atribuía con la muerte, esto se extendía hasta las personas que observen que una persona es agredida y observando el hecho no preste ayuda, en esta época se atribuía a la reciprocidad y compañerismo, debido que todos debían ayudarse al observar una agresión de cualquier índole.

Luego en el pueblo hebreo, ya se empieza a establecer la legítima defensa como un acto de presunción para protección de derechos, pero esta legítima defensa solo se le atribuía cuando la agresión se daba en la noche, a manera de ejemplo se toma Israel en donde era un acto lícito

dar muerte a un individuo cuando a este se le observe intentando ingresar a un domicilio abriéndose paso entre los muros o en su defecto por la puerta de una vivienda.

Consecuentemente en Atenas, se dio una aplicación a la legítima defensa, en donde ya se empieza a establecer protección propia, ajena, e incluso se hizo énfasis la protección al pudor, algo que dio realce a esta ley implementada en Atenas, era que se amplió la figura nocturna es decir si a una persona se le encontraba ingresando a un domicilio se le podría matar, se amplió a lo diurno con la misma connotación de la nocturna.

Posteriormente en Roma, del cual se ha hecho la mayoría de cambios y de donde la mayoría de legislaciones han sacado una serie de información para la creación de leyes de diversos países, nos establece un concepto mucho más desarrollado acerca de la legítima defensa, ya no se le atribuía solo a la defensa personal ya sea propia o de terceros sino también la defensa de bienes y del pudor, es decir cuando se encontraba en eminente peligro la vida de las personas.

A diferencia de Roma los Germánicos no tuvieron bien claro lo que conllevaba legítima defensa, ya que su concepto era el de aplicar legítima defensa cuando la vida de una persona se encontraba en peligro y si la víctima mataba a su agresor, este no era imputado por ningún cargo penal, algo que, en estos días, no es de acuerdo a la ley y si la víctima mata a su agresor, la víctima quedara puesta a órdenes de la justicia.

Los mismos germánicos hacían uso de la legítima defensa si una persona era atacada en su casa y esta persona matara al intruso lo debía sacar a la calle y ponerlo en la vereda con tres monedas o una cabeza de gallo, esta venía a ser una tradición.

Se debe tener en cuenta también al Derecho Canónico esto lijado a ideas del cristianismo, esta noción dada por el derecho canónico no fue favorable para el privado ya que ellos interpretaban la frase ofrecer la

otra mejilla luego con el pasar del tiempo vio que era necesario cambiar su concepto y vio necesario a la defensa como protección de derechos.

Posteriormente la legislación dada en la Edad Media en Alemania e Italia, se basan en base a conceptos de los germánicos, canónicos, a pesar que sus conceptos no eran tan desarrollados, de estos dos países fue Italia el país que desarrollo y dio énfasis a la legítima defensa, en uno de sus artículos habla que la persona que no pudiese huir de una agresión con armas letales buscare una salida y produzca la muerte del agresor se le exime de culpa.

Todas las legislaciones a lo largo de la historia permitieron el avance de la noción de legítima defensa atribuyéndole una diversidad de privilegios al igual que desventajas el que conlleva interponer legítima defensa en un ataque de cualquier índole.

1.2 ANTECEDENTES DE LA LEGITIMA DEFENSA EN LA LEGISLACION ECUADOR

En Ecuador la legítima Defensa, es un derecho de necesidad, también es una causa de exoneración de la responsabilidad criminal a la que se acoge quien obra en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, para repeler una agresión ilegítima, produciendo con ello una lesión al agresor; es un medio defensivo utilizado que sea proporcional a la intensidad y peligrosidad de la agresión y, por supuesto, que la agresión no haya sido provocada por parte del que de defiende; es un requisito que tenemos y por ello se trata de evitar ilegalidades en la defensa que podrían hacer desaparecer el soporte de esta causa de justificación que es un instinto natural de defensa cuando la vida, integridad corporal son agredidos con violencia (o son amenazados). (Pacheco, 2010)

Según el Dr. Ernesto Albán Gómez jurista Ecuatoriano: la legítima defensa es el rechazo de una agresión actual, ilegítima y no provocada, mediante un acto de defensa, que esto causaría un daño al agresor. Esto quiere decir que básicamente esta situación de hecho

caracterizadas por un doble proceso: dado por una agresión y una defensa (ESCOBAR, 2001)

En la actualidad el sistema penal ecuatoriano cuenta con normativas plasmadas en el Código Orgánico Integral Penal, cuyo fin es precautelar la seguridad de las víctimas frente a cualquier tipo de amenaza contra la vida, y bienes del patrimonio, pero que, a su vez, este no garantiza la exclusión de la responsabilidad penal de las víctimas de robos a domicilios.

De los cuales se ve la necesidad de implementar un requisito más, que garantice la seguridad que tienen las personas, que son víctimas de robos a moradas, en el Código Orgánico Integral Penal, existe un agujero donde no determina el actuar legítimo por parte de la víctima, o el simple hecho de el ingreso ilegal de un individuo a una vivienda, sea causa de agresión, como lo determina la legislación colombiana. “en quien rechaza al extraño que intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas”, y este a su vez, nos garantice el actuar libre y voluntario de legítima defensa, ante cualquier agresión presentada en la morada.

Cabe recalcar que en la legislación colombiana aquel que actué en defensa de su morada queda excluida de cualquier responsabilidad penal, este numeral fue implementado, por la cantidad de crímenes suscitados en el país.

La legítima defensa es una causa de exclusión de responsabilidad penal, debido a que las personas actuamos en defensa de algo, causa que justifica la acción o la conducta de alguna persona sancionada penalmente y eximiendo a su autor, respetando tres requisitos que contempla el Código Orgánico Integral Penal y de no cumplirse todos sus requisitos este permite reducir la pena aplicable. (Pacheco, 2010)

En la legislación ecuatoriana, la legítima defensa tipificado en su artículo 33, del Código Orgánico Integral Penal cuenta, con tres requisitos para alegar legítima defensa, ante una agresión actual e ilegítima, lo cual no determina el rechazo de la persona extraña que ingrese a su domicilio y que este exento de responsabilidad penal.

Esta situación que permite eximir, o reducir, la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida. Otra definición más concreta revela que la legítima defensa es contra ataque o repulsión de una agresión actual, inminente e inmediata con el fin de proteger la vida o bienes jurídicos propios o de terceros. (Pacheco, 2010).

La legítima defensa nos garantiza la seguridad de las personas, bienes jurídicos. Pero como se manifestó al principio la legítima defensa no tiene historia, porque al ser vista con claridad en Roma, en el derecho Germano, la legítima defensa no es más que una venganza anticipada

Cabe recalcar, que en la actualidad en la que vive el país ecuatoriano, y con la normativa penal COIP, presta más seguridad al agresor que a sus víctimas de delincuencia domiciliaria, puesto que, si actuamos en defensa de nuestros derechos, los cuales se encuentran plasmados en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 33, no garantiza la seguridad a sus víctimas de robos a moradas, debido a que la legítima defensa carece de tal requisito, en “quien rechaza al extraño que indebidamente intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas”, la norma no cuenta con mencionado requisito que es necesarios para alegar legítima defensa en robos domiciliarios y garantizar que la víctima quede exento de responsabilidad penal.

1.3 CONCEPTO DE LEGITIMA DEFENSA

1.3.1 CONCEPTOS BÁSICOS DE LEGÍTIMA DEFENSA

Dentro de las diversas concepciones de la legítima defensa y este aplicado al ámbito penal, se puede argumentar como una causa de justificación o exclusión, cuya finalidad es la de proteger bienes jurídicos de la o las personas las cuales sufren una agresión en un momento determinado y sobre todo una agresión ilegítima.

Es decir, la legítima defensa, debe ser entendida como aquella necesidad impetuosa del hombre de rechazar o evitar una agresión injusta en razón a su instinto de supervivencia. (Malverios, 2015)

Según Luis Jiménez De Asúa: nos determina que la legítima defensa es otra cosa que la repulsa contra una agresión ilegítima, que ejerce el propio atacado o un tercero contra el agresor y sin propasar la necesidad de la defensa y conforme de manera racional ante la determinación de los medios, es decir, la proporcionalidad de los medios para impedir la o repeler. (ASÚA, 2001)

El concepto dado por Mezger (1958) nos manifiesta que la legítima defensa es algo necesario con lo cual se pretende alejar a un agresor y evitar un ataque. (p. 168)

Concepto dado por Cuello Colón(1963) nos da a conocer que la legítima defensa es un medio de defensa, el cual resulta necesaria para repeler una agresión la misma puede ser actual o inminente, misma que puede lesionar bienes del agresor. (p. 317)

La legítima defensa es un medio de protección, en donde las personas actúan en base a los requisitos que la ley nos determina y así excluir de la responsabilidad penal a víctimas de delitos, en el cual la Constitución de la República en su artículo 76 numeral 6 y 7, nos determina un estado ecuatoriano garantista de derechos, pero que a su vez existe una contradicción ya que no está garantizando la seguridad y protección de sus víctimas al implementar tres requisitos para actuar en defensa en el Código Orgánico Integral Penal.

Lo cual llega a ser un sistema penal ineficiente en el país Ecuatoriano por lo que surge la idea de analizar el ingreso arbitrario a domicilios, viviendas o moradas, garantizando así un estado democrático de derechos y protección a sus víctimas de robos a domicilios.

1.3 .2 LA LEGITIMA DEFENSA EN LA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA

La Legítima defensa en Ecuador se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 33, que de manera textual manifiesta "Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho" (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

De este concepto, se establece, no solo la situación que quiso evitar el legislador sino también, describió los requisitos indispensables a la hora de establecer cuando existe legítima defensa. En nuestra legislación manifiesta que se puede actuar en legítima defensa para salvaguardar un derecho propio o de un tercero.

A continuación, se va a analizar cada uno de los requisitos indispensables para que se configure la figura jurídica de legítima defensa.

1.3.3 AGRESIÓN ACTUAL E ILEGÍTIMA.

Para poder analizar el primer requisito es indispensable separar la terminología por ello, se entiende como:

Agresión: El concepto dado por Wilenmann von Bernath, (2017) nos establece a la agresión como una contravención de ente formal, es decir que esta agresión es de violencia privada, es todo tipo de acción contrario a la ley o a derecho, esta agresión puede ser con el objetivo de herir o provocar la muerte de otra persona.

Agresor: El concepto dado por López García(2004), nos establece que el agresor se le atribuye como a una persona violenta, la cual no se le puede atribuir que sea de una determinada clase social y obviamente

independientemente del lugar que este individuo sea, es decir estos agresores provocan tipos de actuaciones contrarias a normas de una sociedad pacífica, causando daños a otros ciudadanos. (p.32)

Víctima: Un concepto dado por Cabanellas de las Cuevas, (2011), nos manifiesta que la víctima es la persona o ciudadano que sufre una agresión es decir se le irrespeta sus derechos, de la misma manera se le conoce como sujeto activo de la agresión suscitada, en si una persona puede ser víctima en diversas ocasiones bajo diferentes hechos

Se puede decir que este es el punto de partida, para que exista la agresión y si no la hay no cabe de que se puede dar tal agresión y peor aún la posibilidad de defensa

De este concepto podemos decir que la agresión en cualquier acción destinada de manera objetiva a transgredir a una persona sea de forma física, psicológica o sexual.

1.3.4 ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN

Es evidente, para que se proceda, en legítima defensa debe previamente estar una persona, recibiendo algún tipo de agresión, consolidándose el primer requisito, sin embargo, no basta la agresión como tal, sino adicional a ello esta debe efectuarse en dos momentos el primero establece la actualidad de la agresión.

De esta forma lo que este requisito establece es que la agresión suceda en el instante mismo de efectuarse la legítima defensa como respuesta inmediata a la protección sea de derechos propios o ajenos. Es por ello que el factor tiempo, debe ser considerado para establecer la conexión entre la provocación y el ataque. (Malverios, 2015)

Es transcendental el hecho del tiempo, pues el derecho a la defensa queda sin efecto cuando el peligro ya es pasado o anterior al hecho mismo, debe entenderse que el peligro es eminente para el bien jurídico que se pretende defender. (Malverios, 2015)

O lo que en otras palabras refiere es que el hecho, el atentado del agresor deba producirse en el momento mismo que la víctima repele la agresión, de lo contrario se estaría hablando de venganza y esto no precautela la ley.

Ilegítima. - Adicional a que se produzca una agresión, hacia quien actúa en legítima defensa o a un tercero y en el momento mismo como acción para repeler la transgresión, esta debe ser ilegítima.

A la ilegitimidad se le puede entender como la injusticia de la agresión, es decir en palabras comunes, no merecer tal ataque, así se establece en el artículo 122-5 del Código Penal francés. La acción no debe ser justificada puesto que si la acción de agresión representa un comportamiento autorizado, no se puede justificar ningún acto de defensa en contra de esta. (Orihuela, 2017, pág. 19). Es decir que la agresión tiene que ser antijurídica o lo que es igual sin justa causa y esto tiene sentido pues si esta agresión está contemplada en la ley como el ataque de un policía a un delincuente que es ese momento perpetuo algún tipo de delito pues ya el delincuente no podría actuar en legítima defensa, hacia el policía pues la ley permite al policía efectuar distintos tipos de ataques para defenderse y defender a la comunidad.

1.3.5 NECESIDAD RACIONAL DE LA DEFENSA

El segundo requisito que se establece es la imperiosa necesidad racional de la defensa, esto hace referencia, al hecho mismo que no haya otro medio eficaz para evitar o cesar el peligro actual y eminente al bien jurídico que se quiera proteger.

Algunos autores han establecido que esta acción defensiva se realice en el evento que no exista otra solución y bajo los parámetros de ciertos límites, es decir que no se cause daños superiores a los que se querían evitar. (Molina, 2012) O la defensa deber ser racionalmente necesaria (Venavides, 2018, pág. 48)

Este sin duda alguna es un requisito elemental pues de no establecer este parámetros, se justificaría y se excluiría de culpabilidad muchas de las acciones que no necesariamente serian legítima defensa y se abusaría del tipo

de acciones a ser utilizadas, como por ejemplo en el caso de una persona que por ser de nacionalidad venezolana, pide se le regale dinero, a lo que una persona responde con un disparo provocándole la muerte, ahí se estuviera ejemplificando el abuso excesivo de esta figura pues en primer lugar no era un agresión como tal y el medio utilizado no la única solución ni la más racional.

Sin embargo, para los operadores de justicia, esto debe, sin duda ser minuciosamente analizado y vigilar tanto el cumplimiento de los requisitos y las acciones tanto del agresor como de quien efectúa, realizando una especie de ponderación de carácter jurídico dependiendo de cada caso. O estableciendo si en cada caso se cumplió con el fin principal que fue la protección del bien jurídico en peligro. (Molina, 2012)

1.3.6 FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE

El tercer requisito es la falta de provocación suficiente por parte de quien repele la agresión o protege el bien jurídico que estaba en eminente riesgo, es decir la víctima no debe inducir a la agresión, pues de ser así incumpliría un requisito esencial y no se puede alegar la defensa como tal. Sin embargo, en códigos penales como el francés, adicional a la falta de provocación se hace hincapié en la proporcionalidad, que debe existir entre la defensa y la agresión.

La provocación debe cumplir un requisito indispensable y es en relación a de quien proviene el ataque y hacia quien va la misma, pero si es una agresión a un tercero también es legítima y aceptada en el Código Orgánico Integral Penal.

La provocación desvirtúa la legítima defensa en base a dos argumentos:

El primero es la ausencia del fundamento material de la legítima defensa, pues no necesitaría ningún tipo de protección a un acto que provoco se ponga en peligro el supuesto agraviado. (Molina, 2012)

El segundo la provocación no afectaría al carácter ilícito de la agresión; pues quien provoca una agresión debería responder por la acción que causo es decir como consecuencia de sus propios actos. (Molina, 2012) Y son lógico estos

dos argumentos pues la agresión sería el resultado inmediata de una provocación.

Sin embargo, esta situación da un giro total, cuando interviene un tercero es el caso de: el provocador, el agredido y quien repele la acción o defensor, en esta situación solo se debería aceptar, cuando el tercero no es agresor ni víctima, simplemente un tercero que ayuda a repeler una agresión o a una persona en peligro eminente frente a otra. Únicamente en esos casos se justificaría como legítima defensa por parte de un tercero.

Al analizar todos los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal se concluye que en definitiva los mismos sirven para evitar un mal uso de esta figura jurídica y que si uno de los requisitos faltara, no se puede configurar una causa de antijurídica y la prolijidad que le juzgador debe tener al decidir bajo los parámetros previamente establecidos y lógicamente las circunstancias de cada caso y llegar a establecer si se trata o no de legítima defensa, teniendo en cuenta, que el robo está determinado en artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal.

El solo ingresar a un domicilio, es una figura ilegal, lo cual nuestra normativa determina el robo a viviendas, pero no garantiza la legítima defensa de la víctima que está en defensa de su bien, quede exenta de responsabilidad penal.

2.1 ROBO A DOMICILIO

Este evento se realiza cuando un grupo de extraños ingresa de manera ilegal a un domicilio ejerciendo amenazas, violentando las seguridades del bien, haciendo uso de la fuerza, para apoderarse de bienes u objetos que nos son de su propiedad.

CAPITULO II

2 CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA

Luego del correspondiente análisis de los conceptos elementales de la legítima defensa y de los requisitos indispensables y necesarios para que se configure como tal, se procede a realizar un estudio explícito sobre la forma en la que debe emplearse.

Para lograr este objetivo se analiza cuáles son los bienes jurídicos que pueden ser protegidos en relación de legítima defensa, los tipos de legítima defensa que existen y la forma en la que deben emplearse la misma.

2.1 Bienes los cuales se pueden defender:

Todos los bienes jurídicos deben y pueden ser protegidos, sin embargo. En si históricamente la legítima defensa, emana de delitos como el homicidio, lesiones etc., en los cuales para protegerse de este tipo de delitos se tenía que actuar en forma de protección es verdad que antes no se conocía como legítima defensa, más bien se lo conocía como defensa propia, que a la final venía a ser una protección a derechos propios o ajenos.

En la actualidad se establece que todos los derechos son objeto de protección tal como: como la vida, la integridad y salud, la libertad en cualquiera de sus manifestaciones, la intimidad, el honor, los derechos familiares, patrimoniales y cívicos, etc. pueden ser defendidos legítimamente (Molina, 2012)

En segunda instancia tenemos la defensa con protección de terceros, prácticamente este se atribuye cuando se aprecia que una persona está en real y eminente peligro.

Es necesario tener claro que derechos se pueden proteger bajo la figura de legítima defensa para establecer una correcta aplicación y pues en base a lo

estudiado se ha dicho que todos aquellos bienes jurídicos propios o de un tercero.

2.2 TIPOS DE LEGÍTIMA DEFENSA

Es importante entender los diversos tipos de legítima defensa en los cuales varios autores han estudiado y coincidido, la razón del análisis de los mismos es en razón de establecer diferencias y explicar cuál es el tratamiento para cada una de ellas.

Legítima defensa propia: se puede establecer que la legítima defensa empieza desde el momento mismo de la agresión ilegítima, en donde se puede evidenciar la intención del agresor en agredir otra persona, el cual puede convertirse en un ataque delictivo el cual actuaría contrario a derecho.

En este momento la persona que decide defenderse debe efectuarlo de una manera proporcional es decir de una manera equivalente con la intención solo de neutralizar la agresión.

Se establece como proporcional cuando los medios que se utiliza y la intención es la misma con la que venía el atacante, pero en ninguna circunstancia será mayor sino será exceso.

A manera de ejemplo un cuchillo no será igual a un arma de fuego, al cuchillo se lo conoce como un arma impropia mientras que al arma de fuego se lo considera arma propia por que ha sido construida por el hombre, específicamente para producir muerte a otro individuo, a la final ambos pueden producir daño todo depende como se los utilice, pero si se debe recalcar que un arma de fuego puede ser usada tanto de cerca como de lejos.

La legítima defensa se debe demostrar es decir no debe recaer solo en hechos de mera presunción.

Legítima defensa presuntiva; se debe tener en cuenta que quien ejerce legítima defensa debe cumplir con los tres requisitos planteados en el Código Orgánico Integral Penal, se le puede atribuir otras circunstancias a estos requisitos, los cuales pueden ser quien ejerza cualquier tipo de agresión

cuando aproveche la noche e ingresando de manera arbitraria a un inmueble, de la misma manera rompa paredes o cercas, o cualquier otro tipo de daño con el objetivo de ingresar y ocasionar daños consecuentemente una agresión, se puede atribuir también la acción de legítima defensa cuando un propietario de una vivienda ingresa a su domicilio y ve a un extraño este puede sacarlo siempre y cuando no sea familiar ya que de no serlo sería un extraño de la casa.

Por lo antes expuesto es que se le denomina una defensa presuntiva, ya que la persona que va a sufrir una agresión se encuentra en su morada es decir un lugar privado, algo que recalcar es que esta persona se encuentra indefensa y desprevenida, es aquí en donde se juegan varias circunstancias la vida de la persona que se encuentra en casa de su familia o en su defecto los bienes que posee la persona.

Se puede establecer una justificación para el ataque, ya que el daño que puede ocasionar el agresor puede ser fatal y el dueño del inmueble debe persuadirlo.

2.3 LEGÍTIMA DEFENSA DE TERCERAS PERSONAS

en esta defensa se da una facultad para obrar en protección de otras personas, ya sean en sus bienes o derechos, y atribuirse una legítima defensa, siempre que haya existido una agresión ilegítima, y obviamente una racionalidad en el empleo de medios para repeler una agresión en su defecto evitarla, se puede atribuir una defensa así ambos hayan provocado una riña este tercero podrá auxiliarlos siempre y cuando este tercero no haya participado en la riña.

2.4 LEGÍTIMA DEFENSA QUE RECAE EN BUENA FE

se le pueden atribuir a esta buena fe tres requisitos, bajo diversos efectos de un error de conocer el suscitar de una agresión ilegítima, ya que lo primordial es ayudar a quien puede observar que es agredido sin darle tiempo a preguntar quién es el agredido.

2.5 LEGÍTIMA DEFENSA DE MANERA PREVENTIVA

Dentro de esta legítima defensa preventiva es algo muy controversial debido a que se establece algo preventivo, es decir el de precautelar la vulneración de derechos, un ejemplo puede plantearse la muerte o simplemente una lesión a un familiar contra el cual ejercen agresiones de diversa índole de una manera reiterativa, si bien nuestro COIP ya nos establece lo concerniente a legítima defensa no se puede dejar de lado en analizar este capítulo, al establecer esta legítima defensa preventiva lo que busca que no se cometan con posterioridad hechos delictivos.

Es decir, lo que se trata es prevenir agresiones futuras, lo primordial sería el de observar si reiterativamente se cometen agresiones y que estas no sean solo producto de la imaginación, de la víctima o de terceras personas, de la misma manera se debe observar si el acto defensivo es indispensable aplicarlo y sobretodo exista racionalidad en los medios de empleo para persuadir los ataques.

Esta es una expectativa la cual se planteó ya que se puede pedir ayuda a la autoridad competente, para de una u otra manera repeler agresiones, pero se debe tener en cuenta que existe en nuestra sociedad personas que tienen temor de su agresor lo que implica que desconfíen de la autoridad y quieran estas personas acabar con su tormento por ellas mismas.

2.6 LEGÍTIMA DEFENSA OBJETIVA Y SUBJETIVA

Interponen estos dos aspectos como una justificación de la licitud en el accionar de las personas.

Objetiva: se atribuye a una concepción social y colectiva, direccionada a un actuar legal cuando se actúa en defensa del derecho.

Subjetiva: en estas recae el derecho subjetivo el cual fue injustamente agredido.

Para diversos pensadores objetivistas es importante legitimar la defensa en un orden jurídico y para subjetivistas mantienen la defensa de bienes jurídicos y no relacionado al derecho en el orden objetivo. El objetivista

equipara a la legítima defensa con las penas, y de esta forma exigirla como deber jurídico. Es decir, se le atribuiría a la legítima defensa como la negación de lesiones al derecho lo cual implica una agresión injusta.

El subjetivista se basa en la protección de derechos dados por el propio ciudadano a manera de protección.

2. 7 PROTECCIÓN EN LEGÍTIMA DEFENSA ANTE ATAQUES

Con referencia a la conducta humana se manifiesta que no hay agresión ilegítima cuando no existe una conducta, o en diferente forma no se admite el accionar en legítima defensa cuando el ataque no es humano. Quizás suene algo fuera de lo común, pero en realidad la legítima defensa se lo efectúa en contra de personas y no de animales.

Pero se puede acceder a la legítima defensa cuando las personas actúan con animales para realizar ataques, se trae a conocimiento este actuar debido a que si uno hiere o mata por decirlo a un perro tienen una sanción dentro de nuestro estado ecuatoriano, pero si a su vez me atacan con un perro entrenado puedo interponer legítima defensa para proteger mis derechos.

Se debe tener en cuenta que se puede ejercer defensa en contra de las personas que utilicen animales para el ataque siempre y cuando sean los dueños, pero si estos animales son libres o son de propiedad de una tercera persona.

Se podría manifestar que no existe legítima defensa cuando existe una amenaza proveniente de un acto involuntario cuando existe un caso fortuito, es decir que venga de actos de reflejo aquí solo se da la existencia de un estado de necesidad.

En definitiva, la conducta debe ser agresiva lo cual obligatoriamente se debe causar una lesión para evitar daño. Agredir se atribuye acometer algo en contra de otra persona cuyo resultado puede ser la muerte, herirlo o causarle un daño físico.

Se debe tener en cuenta que una agresión ilegítima no tiene que ser típica, y por ende no se atribuye dolo cuando de por medio no hay la tipicidad, para esto solo se necesita la voluntad de lesividad. Como se había hablado tampoco recae cuando se actúa en un caso fortuito un ejemplo sería un automóvil sin frenos en una pendiente descendente y se percatan varias personas y estas saltan ante otras para salvaguardar su vida aquí tampoco recae en agresión debido a que se actuó de manera inmediata para evitar un daño mayor.

Otro tipo de agresión se puede plasmar cuando una persona pudiendo prestar ayuda no lo hace, este tema es controversial debido a que esta persona puede que ni sabía que fue agredido, pero en el caso de saberlo tiene que prestar atención para evitar que la agresión sufrida llegue a mayores daños.

2.8 NECESIDAD DE JUSTIFICAR UNA ACCIÓN CON UN EX CULPANTE

La necesidad de buscar un medio de justificación juega un rol importante en la legítima defensa para la exclusión de una culpa, en párrafos antes referidos se puede evidenciar, que las diversas circunstancias no varían, se entiende por decirlo un actuar de legítima defensa cuando no existen medios alternos para dirimir la agresión, si nos planteamos un estado de necesidad no se podría justificar el accionar de legítima defensa.

Es decir el ex culpante se atribuiría directamente al que se le veía que quería acometer un delito pero en realidad fue un estado de necesidad que lo obligo a cometer un acto contrario a la ley, a manera de ejemplo si una persona huye de una balacera y en el camino choca con otra persona y esta provoca su caída y su muerte no se atribuirá delito alguno, quizás en el presente trabajo se ha tratado mucho este tema pero aquí se puede evidenciar que la víctima se convierte en victimario pero que este cambio brusco solo se debe aunque intentaba proteger un derecho como era su vida a la final dio muerte a otra persona pero no se puede evidenciar que lo hizo con la intención de causar muerte a otra.

2.9 LIMITANTES DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICANTE

Para manifestar las limitaciones se debe tener en cuenta que existen un mal el cual es una lesión o un peligro vulnerando un bien jurídico, siendo de una u otra manera salvados, mediante un accionar justificado, por un estado de necesidad, aquí cabe recalcar que se le atribuye justificante cuando el daño sea menor, la cual será una limitación en al ámbito legal.

Como justificante se debe atribuir que tipo de bienes son susceptibles de justificación, aquí se debe tener en cuenta que lo que se intenta es salvar, es decir la intención no es causar un daño.

Como se planteó en párrafos anteriores la agresión puede darse a terceros, a manera de ejemplo se puede plantear si un médico tiene que salvar la vida a una persona y este necesita un riñón y tiene otra persona que falleció y este es compatible puede extraer el riñón, quizás el termino suene algo alejado de legítima defensa, pero se debe tener en cuenta que para que se dé una legítima defensa debe darse la agresión, ahora bien donde se consuma la agresión del médico si lo que hizo es salvar la vida de otra, como se planteó en términos anteriores el hecho de no salvar o ayudar a otra persona recae en un delito es decir en una agresión a la vida de otra persona claro que se puede atribuir otros tipos de delitos pero la finalidad es que preste ayuda, ahora viéndolo desde el ámbito externo los familiares de la persona fallecida pueden agredirle al médico debido a que extirpo un órgano sin consentimiento, es aquí en donde se puede atribuir la necesidad y el justificativo el cual fue salvar la vida de otra persona.

Podemos concluir diciendo que las principales formas de legítima defensa son aquellas efectuadas por sí mismo ante un ataque propio y el segundo y contemplado en nuestra legislación es aquella defensa efectuada por un tercero ajeno al agresor y a la víctima. En todos aquellos casos se establece que la respuesta a la agresión debe ser proporcional al daño que se quiso evitar.

3.PROCEDIMIENTO PARA DEMOSTRAR LA LEGITIMA DEFENSA

3.1 LEGÍTIMA DEFENSA Y LA PRUEBA

Es de conocimiento de quien invoca legítima defensa debe probarlo como estado excepcional, para que opere uno de los principios principales como lo es la inocencia, como dice nadie será considerado culpable hasta que no se demuestra un actuar en contrario, ya que por defecto se debe demostrar la culpabilidad.

Lo esencial recae en que la persona que ha actuado en legítima defensa debe acreditarse, probar, los requisitos establecidos en ley. Para que la supuesta víctima sea defendida, su conducta no debe ser punible, en el ámbito penal.

Algo primordial es el trabajo de fiscales, jueces y operadores de justicia, los cuales a su sana crítica deberán efectuar un estudio minucioso de los hechos suscitados, es decir estudiar si en realidad la víctima se encontraba en un peligro inminente y no tuvo más opción que buscar una salida, así esta salida haya provocado daños como puede ser la muerte de su agresor.

En su defecto si el juzgador ya de por si observa que en realidad hubo agresión y la víctima no pudo tener otra opción que la adoptada en su sana crítica deberá dar una resolución favorable a la víctima en el caso que lo fuera.

3.2 EXCESO AL INTERPONER LEGÍTIMA DEFENSA

Dentro de las razones que podrían afectar al efectivo uso de la legitima defensa estaría un exceso de la misma, en razón a la falta de proporcionalidad entre la acción de repeler una agresión y evitar el daño sobre un bien jurídico y lo que se causó en el presunto agresor.

Se da exceso de legítima defensa cuando se sobrepasa en su defensa, es decir un exceso de lo atribuido por ley, en su defecto por autoridad competente, lo cual recae en una culpa y en una imprudencia.

Se debe tener en cuenta que en muchas ocasiones las personas no miden su actuar, es más aun cuando son víctimas de una agresión, a estas se les

podiera atribuir sanciones menores, libertad condicional o una diversidad de circunstancias.

En este tipo de causas se le podría llamar especiales debido a que de por medio existe legítima defensa y de por si al dar una ventaja a este tipo de actuar no se vulneraria el derecho ya que esta es una causa de justificación.

Ahora bien, algunas personas intentarían hacer uso de este derecho, pero para eso se necesita de órganos auxiliares los cuales hagan el estudio debido, para comprobar si hubo legítima defensa.

3.3 EXCESO DE LEGÍTIMA DEFENSA INTERPUESTA POR TERCEROS

En esta se podría manifestar que existe un exceso de legítima defensa, pero esta vez por terceras personas que intervienen para salvaguardar un derecho ajeno, se da exceso cuando una agresión pueda ser repelida, pero se da un ensañamiento por esta persona es decir puede que el delincuente quede reducido pero esta tercera persona con un bate lo siga golpeando aquí ya no se habla de legítima defensa más bien se lo conocería como ensañamiento o como se trataba en párrafos anteriores una venganza.

Estas terceras personas tienden a ser consideradas como agresora debido a que no actúan directamente es decir solo vieron el accionar y actuaron, se conoce también como exceso cuando estas terceras personas pueden llamar a un ente de control para frenar una agresión, pero sin embargo lo omiten, la intención de ayuda es buena, pero para que estas terceras personas no adquieran problemas la forma de evitarlo es como se mencionaba párrafos arriba.

Un ejemplo claro puede ser que se le detiene a un delincuente el cual se encontraba amedrentando a una persona ya sea fuera o dentro de un domicilio y se lo logra disminuir lo más idóneo será amarlo y asegurarlo, y posteriormente llamar en este caso a la policía, pero no cabe que luego de amarrado se lo golpee hasta provocar la muerte de esta persona porque allí si ya no existirá legítima defensa e incurriría en otros delitos.

3.4 LA DIFERENCIA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA Y A MANO PROPIA

Es de conocimiento que dentro de la justicia existen diferentes circunstancias, y se establecen una diversidad de requisitos, varias veces se ha atribuido a la legítima defensa como la justicia a mano propia lo cual resulta muy distinto.

En un concepto dado por Ortega Contreras(2015), nos determina que la justicia por mano propia se refiere a un ajusticiamiento, de diversas personas que en este caso se los considera delincuentes, este tipo de justicia se la considera como una coerción tomada por la ciudadanía y sin ningún apego a las leyes ni al estado, es decir hacían justicia por mano propia. (p.2)

Se debe tener en cuenta que nuestra sociedad el hombre vive de su propia fuerza es decir es a su fuerza en donde va a depositar confianza, pero sin embargo la sociedad vive inmersa en el miedo, temor a ser juzgados de manera injusta, tras defender su morada y que no haya respaldo al actuar en defensa propia o ante una agresión.

Establecido este concepto de justicia realizada por mano propia es un concepto muy diferente de legítima defensa, en capítulos anteriores se estableció a la legítima defensa como una forma de precautelar derechos ya sean propios o ajenos, la justicia a mano propia quizás tiene una connotación de auxilio, debido a los niveles altos de robos perpetrados a domicilio.

pero posterior, es decir, la legítima defensa brinda auxilio en ese momento mientras que la justicia por mano propia se la ejecuta posteriormente, es decir si a una persona es agredida puede que su familia o amigos quieran cobrar justicia, pero esto sería posterior lo cual recae en justicia por mano propia que a la final se la tomaría como una venganza y ya no recae en legítima defensa debido que el accionar fue posterior.

3.5 JUSTIFICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

Este tipo de justificación se refiere a que la defensa debe estar relacionada al cometimiento de delito penal.

En los sistemas jurídicos, se plasma la idea excepcional, es decir dan la facultad al individuo de ejecutar actos de violencia, sin recurrir a una entidad de control, en estos casos se puede hacer usos de la legítima defensa, ya que se justificaría al interponer legítima defensa.

Se debe tener en claro que la legítima defensa nos permite realizar actos que estén contrarios a norma jurídica, quizás esto suene algo ajeno a la ley, pero tiene mucha realidad, si una persona me intenta agredir con un cuchillo y otro ciudadano se encontró una piedra y le di un golpe y el agresor murió existe legítima defensa, es aquí en donde se plasma lo que se hablaba, la ley le faculta a que se defienda y en esta aplico legítima defensa así haya provocado la muerte lo hizo porque intentaba buscar su protección.

Se debe tener en claro que la ley no manifiesta de manera expresa que se de muerte a otra persona por defenderse, pero a la final el producto de la defensa puede provocarse la muerte es decir son los remanentes que quedan al interponer legítima defensa.

3.6 PRINCIPIOS ENMARCADOS EN EL ÁREA PENAL VINCULADOS A LA LEGÍTIMA DEFENSA

Los conceptos dado por Bouvier(2015), nos establece los siguientes principios:

Principio de protección en la sociedad: este principio busca prevenir perjuicios para el entorno social, lo cual evita de una u otra manera que sean más perjudiciales que la práctica misma es decir este principio busca u beneficio social no individual.

Principio de la pena: este principio se enmarca en responsabilidades penales, la cual debe ser efectuada en contra de quien efectúa un acto, se debe tener en cuenta de quien comete un acto y conoce la ley debe tener una

responsabilidad mayor, la pena se dirige directamente contra quien ejecuto el acto, se debe tener en cuenta que al imponer se la debe efectuar en contra de quien hizo el acto y como ejecuto ya que puede ser que el acto de robo fue cometido por una persona con incapacidad mental la cual no quería hacer un acto vandálico más bien su instinto lo hizo obrar de manera errónea ya que estaban fuera de sus actos y de su accionar.

Principio en el derecho penal acerca de la intersubjetividad: este principio se direcciona a una consideración la cual es una correcta distribución de la pena y no basada en un nivel de reproche por el acto cometido, es decir imponer una pena basada solo en ley mas no por la conmoción que produjo el acto.

Principio dentro del ámbito de antijuridicidad: este principio se refiere directamente a la norma, y las razones que esta tiene para ser aplicada, es decir no existe la aplicación de una norma si el acto no es punible, es decir no genera daño alguno ni peligro, este principio está destinado a proteger con base a normas violadas.

Principio de inviolabilidad: este principio se refiere a la no violación de derechos de personas.

Principio de autonomía: este principio se refiere al accionar del estado de manera neutral en protección de personas.

Principio de la dignidad: se refiere al juzgamiento de las personas por el acto cometido más no por su condición social, su raza etc.

CAPITULO III

3.1 PROTECCION DE DERECHOS PROPIOS O AJENOS, LEGISLACION COMPARADA EN RELACION A UNA MEJOR IMPLEMENTACION DE LA EJECUTORIODAD DE LA LEGITIMA DEFENSA

Es necesario para poder mejorar la forma, en la que la legitima defensa proteja, de manera efectiva los derechos propios y ajenos realizar un análisis comparativo con países que de acuerdo a un criterio propio tienen legislado de mejor manera esta figura jurídica.

Es así que en este capítulo se estudia la legítima defensa en países como Colombia, Cuba y el Código Francés que tiene similitud con nuestra codificación.

3.1.1 LEGÍTIMA DEFENSA EN COLOMBIA

Lo que dice la ley es que esto aplica cuando “se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión”. Además, se presume en particular cuando una persona “rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas”. (SARMIENTO, 2020)

Se presumirá como legítima defensa, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a la casa habitación del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión. (SARMIENTO, 2020)

El Código Penal Colombiano incluye la presunción de legítima defensa ante un extraño que entra a una casa sin permiso, porque esto se considera por sí

solo una agresión y el dueño de la morada podrá hacer uso de la legítima defensa (SARMIENTO, 2020)

El Código Penal Colombiano, se encuentra codificado en su artículo 32, y dice lo siguiente:

Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas. (Codigo Penal Colombiano, 2000, pág. 96)

Se puede observar que, en cuanto a los requisitos de la legítima defensa en Ecuador y Colombia, no hay mayor diferencia pues al igual que en nuestro Código Orgánico Integral Penal, la legítima defensa lo que busca es defender derechos propios o de un tercero que están en un eminente y actual peligro. Adicional a ellos se exige la proporcionalidad que debe existir entre la defensa y el daño que se quiso evitar.

Sin embargo, un requisito que varía y definitivamente muy importante es que en el 32 del Código Penal colombiano se adiciona el hecho de reaccionar ante un extraño que ingresa a una morada o habitación esto sin duda es un criterio muy acertado pues estaría previniendo que se pueda perpetuar algún tipo de daño a bienes jurídicos como la vida y la propiedad.

La corte suprema de justicia colombiana realiza una explicación sobre la forma en la que debe configurarse la legítima defensa:

1. Debe existir un ataque ilegítimo que pueda causar daño a un bien tutelado
2. El ataque debe haber sido iniciado o este por iniciar tal evento que ponga en riesgo la integridad del mismo.
3. La defensa debe ser la única solución para impedir el ataque.

4. Proporcionalidad en forma cualitativa y cuantitativa en relación a la defensa y al ataque.
5. Agresión no debe provenir de una provocación. (Sarmiento, 2020)

Sin embargo, la razón por la que la legislación colombiana ha establecido que se puede actuar con legítima defensa cuando un extraño ingrese sin permiso a la casa o lugar de residencia de una persona, se ha hecho en base, a que el solo ingreso de un extraño a una morada, en este país se le toma como agresión y por eso quien defiende su morada y ataca a un extraño esta en justo derecho de repeler dicho ataque aun sin entender las razones que motivaron a su ingreso.

Los robos a domicilio constituyen una problemática criminológica ya que no solo lesiona la seguridad de la sanidad domiciliaria , la privacidad o intimidad, sino también la propiedad de los bienes y la integridad física y la vida de los habitantes , que estos se ponen en peligro de manera evidente. (LERIDA, 2018)

Los asaltos a las viviendas constituyen una problemática criminológica de primer nivel porque no solamente se lesiona el bien jurídico de la santidad del domicilio, la privacidad o intimidad de las personas, sino también la propiedad de los bienes y la integridad física o la vida de los habitantes, que se ponen en peligro de manera evidente. (SEVILLA, 2018)

La ley, según explica, nos permite reaccionar frente al agresor siempre que nuestro acto resulte necesario para defendernos a nosotros o a nuestros bienes (o la persona o los bienes de otro). (SEVILLA, 2018)

La ley normativa colombiana es clara y específica en su artículo 32 numeral 6, el simple hecho que un desconocido entre a su morada es causa de agresión, y lo que llevaría a los propietarios a actuar en defensa de su integridad jurídica, bienes y de terceros.

Esta normativa está plasmada para proteger la seguridad del país colombiano debido al nivel alto delincuencia diaria.

3.1.2 Legítima defensa en la legislación cubana

En el Código Penal Cubano, Ley No. 62 de 1987, se encuentra regulada la legítima defensa en el artículo 21 numeral 1, y establece que está exento de responsabilidad penal el que obra en legítima defensa de su persona o derechos (Codigo Penal Cubano, 1987) y en el numeral 2 señala los requisitos:

- a) necesidad implícita de la misma;
- b) proporcionalidad entre ataque y resistencia, determinada en cada caso en razón de personas, medios, tiempo y lugar.

Y finalmente también permite a un tercero independiente del agresor y la víctima a actuar en legítima defensa, pero también permite defender la Paz Pública o los bienes o intereses del estado. Adicional a ello el Código Penal cubano prevé un exceso del uso de la legítima defensa al exigir una desproporcionalidad y diferencia dos situaciones;

- Si este exceso es en razón a la excitación del momento, es decir en respuesta a la provocación del agresor principal o;
- Si se da por voluntad propia de quien actúa en defensa

Las razones de estas diferenciaciones son para establecer las penas respectivas y lo interesante y peculiar es sin duda que cuando el exceso de la legítima defensa se da por la excitación del momento se exime de responsabilidad a quien actuó partiendo de estas premisas.

Sin duda alguna varias son las diferencias con nuestra legislación, adicional a los bienes jurídicos propios o de un tercero se pretende proteger la paz social y bienes del estado, en nuestra legislación lo único que se protegen son bienes personales o de una tercera persona.

En segundo momento se prevé un abuso en cuanto a exceso que se pudiera generar en menester de la utilización de esta figura jurídica, en el Código Orgánico Integral Penal, no se regula esta situación que de manera eminente se podría presentar. Lo cual desde un punto de vista objetivo es muy positivo porque en el código cubano se justifica el hecho de que exista una

desproporcionalidad en cuanto a la defensa y el ataque pues, no cabe duda y enfocándose en un realidad objetiva y social, ninguna persona que este resistiendo un ataque bajo su instinto mismo, va a medir las consecuencias de sus actos o dicho en otras palabras va a pensar en ese momento que le causara menos daño al agresor, que aquel daño que quiso evitar.

En un momento lleno de adrenalina y conmoción solo se actuaría en razón a una protección innata.

Sin embargo, en ninguna de las legislaciones se establece la legitima defensa putativa, como en caso de la legislación colombiana, que además de establecer la legitima defensa real, regula el caso de un ataque que no concluye y que meramente queda en una tentativa o en un supuesto hecho, como en Colombia que el solo hecho de que un tercero ajeno a un domicilio de residencia le faculta para actuar en legítima defensa y prevenir un daño futuro.

Al ser la promulgación del Código Penal cubano más antiguo que la de la ecuatoriana, sigue siendo mejor regulada y considerada como una causa de antijuricidad, pero sin duda alguna Colombia hace un enfoque de prevención que protege de mejor manera los bienes jurídicos más importantes como son la vida, la integridad y el patrimonio.

Esto se debe dentro de muchos factores a la realidad social del país vecino, pues Colombia fue uno de los países con mayores índices de violencia, y es por esto que el legislador lo que busco es una mayor protección para los ciudadanos colombianos

3.1.4 Legítima defensa en Francia

En el país europeo se encuentra regulada la legítima defensa en los artículos 122-5 y 122-6 , en un lenguaje traducido el Código Penal francés establece que actúan el legítima defensa aquel que actúa en defensa necesaria y esta actuación se convierte en “cause d'irresponsabilité” ou “fait justificatif o causa de justificación de la responsabilidad. (Codigo Penal Frances)

De igual forma este ordenamiento jurídico establece que sea una agresión real y actual, tal como lo hace nuestra legislación, por otro lado, el otro requisito establece la injusticia de la agresión o “atteinte injustifié. Existiendo una

igualdad completa en relación al Código Orgánico Integral Penal (Codigo Penal Frances).

Adicional a ellos el Código Francés también prevé el hecho de que un extraño ingrese a una morada al igual que la legislación colombiana y dice:

“pour repousser, de nuit, l'entrée par effraction, violence ou ruse dans un lieu habité”

Lo que significa que, si una persona ingresa a una morada en la noche, con violencia o engaño, se puede usar legítima defensa para repeler lo que este código establece como agresión a la propiedad, morada o sus dependencias. Es decir, el Código Penal francés establece un tipo de legítima defensa preventivo, pero más exacto que la legislación colombiana pues no solo basta el simple ingreso de un extraño a una vivienda sino se debe reunir tres elementos adicionales que sea en la noche que utilice violencia o engaño, entonces esta legislación es la que mejor protege los derechos de presunto agresor y de la víctima.

CONCLUSIONES

Al finalizar este trabajo de investigación de tesis puedo concluir, que la legítima defensa es un derecho natural que tenemos las personas, un derecho que nos garantiza la protección a las víctimas frente a una actual agresión. Pero no nos garantiza la defensa personal en nuestra morada, cuando un individuo ingrese de manera arbitraria e ilegal a domicilios.

Ya que desde épocas antiguas se intentó tratar la legítima defensa como causa de justificación de una agresión, por esta razón un ejemplo importante es el derecho francés, colombiano y germánico fue un referente de la legítima defensa, en el cual ya se evidenciaba un avance moderno, ya que en este derecho se daba la atribución de dar muerte al agresor por parte de la víctima cuando su vida esté en peligro.

Pero cabe recalcar que la legítima defensa en la actualidad en nuestra legislación, no nos está dando protección del todo, porque en el artículo 33 del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL nos determinan tres requisitos, y no determina, el rechazo de un extraño a un bien mueble, pese a los robos constantes que vive el país, lo cual varios de ellos no son denunciados dado que el actuar de la justicia no hace nada al respecto.

Por otra parte, lo que se pretende con este trabajo es lograr una modificación a futuro de la legítima defensa en su artículo 33, que nos garantice la defensa libre y voluntario frente al ingreso arbitrario e ilegítimo de personas a moradas, viviendas o domicilios, que cuyos propietarios sientan el derecho de ser protegidos ante estas circunstancias y puedan actuar, sabiendo que la ley los protegerá y no los juzgara, quedando así exentos de responsabilidad penal, por actuar en defensa de su integridad, como la de su familia y bienes.

De esta manera concluyo manifestando que el artículo 33, la legítima defensa debe incorporar un requisito más a su normativa, y que este cuerpo legal nos brinde seguridad y garantice nuestra defensa ante la administración de justicia.

RECOMENDACIONES

Como recomendación final se establece que al igual que la legislación colombiana y francesa se debe implementar en nuestro Código Orgánico Integral Penal la protección de la morada frente a una agresión al ingresar un extraño que pueda agredir bienes jurídicos tan importantes como la vida y el patrimonio. Esto en relación de un incremento notorio de los actos delictivos es nuestro país y de esa forma protegernos antes de la consumación de un acto delictivo que ponga en riesgo nuestra vida o nuestros bienes materiales.

Mejoraría de manera más efectiva la seguridad para todos los habitantes ecuatorianos e incluso la delincuencia disminuirá, por el temor que tendría que las víctimas en base a sus derechos se defiendan, y así seremos ciudadanos libres de salir, sin temor a que algún extraño intente apropiarse de lo ajeno, algo que cuesta mucho en adquirir.

Y es así que gozaremos de derechos que la constitución nos determina, velando por la seguridad de la ciudadanía y de nuestros futuros legados, para garantizarle una justicia diana, y que cada vez que actúen en defensa propia o de un tercero, sepan que cuentan con la seguridad de derechos y de normativas legales.

Que aquellas personas que actúan en defensa del bien a su morada, conozcan q el simple hecho de que un extraño ingrese a domicilio sepan q es causa de agresión y que la víctima quede exenta de responsabilidad penal. Es así q el Código Orgánico Integral Penal tome en consideración este análisis y se pueda implementar dicho numeral antes mencionado, para reducir el nivel de delincuencia de robos a domicilios

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: CEP.
- Bouvier, H. (2015). *Legítima defensa y justificación*. Buenos Aires, Argentina.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Bogotá, Colombia: Printer.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina: Printer.
- Castillo, M. (2006). El comportamiento agresivo y sus diferentes enfoques. *Psicogente*, 9(15).
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. (2014). QUITO.
- Constitucion del Ecuador. (2008). *Constitucion del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.
- Cuello Colón, E. (1963). *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. Madrid, España: INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS . Obtenido de http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/1963_fasc_III_Parte1.pdf
- Garcia Ramirez, S. (2006). Eldevido proceso. *SCIELO*(117).
- López García, E. (Mayo-Agosto de 2004). La figura del agresor en la violencia de genero. *PAPELES DEL PSICOLOGOS*, 25(88).
- Malverios, A. (2015). La legitima defensa:Comparacion entre el codigo penal cubano y el codigo organico penal ecuatoriano. *Mikaririm*, 2.
- Martínez Garcia, H. (1998). *La legítima defensa*. Leon, España.
- Mezger, E. (1958). *Derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA S. R. L. . Obtenido de https://www.derechopenalenlared.com/libros/mezger_derecho_penal_parte_general.pdf

- Molina, F. (2012). La Legítima defensa del derecho penal. *UAM*.
- Orihuela, N. (2017). *ANÁLISIS DEL ELEMENTO SUBJETIVO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA*. BARCELONA.
- Ortega Contreras, C. (2015). *Justicia por mano propia*. Mexico, Mexico: Index.
- UNAM. (2015). *El derecho de defensa*. Madrid.
- Vallarta Marrón, J. (2009). El derecho inmanente a la legítima defensa. *SCIELO*, 9.
- Vela Treviño, S. (2016). *Antijuricidad y justificación*. TRILLAS.
- Venavides, M. (2018). La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad. *Polo de Conocimiento*, 48.
- Wilenmann von Bernath, J. (2017). La legítima defensa sin contención material sobre la defensa frente a agresiones corporales y omisivas. *Ius Et Praxis*, 23(1).

ANEXOS

Cuenca, 20 de mayo del 2021

**LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA
CARRERA DE DERECHO MATRIZ**

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por la estudiante **SANCHEZ NUGRA JULIA NARCISA**, con número de cédula **0105804306**, titulado **“ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, EN CUANTO A UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA, COMO UNA FORMA DE PROTEGER DERECHOS PROPIOS Y DE TERCEROS.”**, indica un 2% de índice de similitud, 2% de fuentes de internet, 0% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.
Unidad de Titulación e Investigación Formativa

www.ucacue.edu.ec

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

En el sistema penal ecuatoriano, la legítima defensa es un mecanismo por el cual se protege derechos propios de la ciudadanía, en donde se da una actuación por defender y proteger diversos bienes jurídicos los cuales se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, ya sea que se encuentre en riesgo un derecho propio o ajeno, como puede ser el derecho a la vida, para lo cual se tendrá que utilizar los instrumentos que dispongan a su alcance para tratar de evitar una agresión.

La legítima defensa es un derecho que se encuentra tipificado en el código orgánico integral penal en el ARTICULO 33, de los cuales podemos tener en cuenta que son tres los requisitos en los cuales actúa un ser racional ante una agresión, entendiendo que dichos requisitos no son aplicables a la conducta de los sujetos activos cuando ingresan de manera ilegal a una morada, es decir el sistema penal ecuatoriano no cuenta con los requisitos necesarios para poder llevar a cabo una efectiva legítima defensa. Para el efecto se realizará una comparación con la legislación colombiana, en donde la legítima defensa obra a favor de las víctimas en los casos en donde existe el ingreso ilegítimo a un bien inmueble.

El enfoque será el cualitativo ya que mediante este método se podrá realizar una evaluación e interponer y ponderar diversa información en conceptos de tratadistas nacionales e internacionales.

Este estudio se encuentra enmarcado a la línea de investigación, "análisis de la legislación ecuatoriana" en cuanto a una correcta aplicación de la legítima defensa en el Ecuador, lo que favorecerá el desarrollo de la propuesta mediante un análisis doctrinario y jurídico de la legítima defensa, es decir en el supuesto de perpetrar un robo a una morada, vivienda o domicilio y que la víctima pueda defenderse de manera adecuada en legítima defensa y de esta manera garantizar la seguridad jurídica, y demás derechos establecidos en la constitución de la república y tratados internacionales.

www.ucacue.edu.ec

CENTRO DE IDIOMAS

PALABRAS CLAVES: LEGITIMA, DEFENSA, PROTEGER, AGRESIÓN, AGRESOR.

ABSTRACT

In the Ecuadorian criminal system, self-defense is a mechanism by which citizens' own rights are protected, where there is an action to defend and protect various legal assets which are embodied in the Constitution of the Republic of Ecuador, it does not matter who belongs the right to, such as the right to life, case in which a person will have to use the instruments available to try to avoid an aggression.

The legitimate defense is a right that is typified in the integral criminal organic code in ARTICLE 33, of which we can take into account that there are three requirements in which a rational being acts to face an aggression, understanding that these requirements are not applicable to the conduct of active subjects when they illegally enter a residence, that is, the Ecuadorian criminal system does not have the necessary requirements to carry out an effective legitimate defense. In consequence, to accomplish the objective of this work, it was made a comparison with Colombian legislation, where the legitimate defense works in favor of the victims in cases where there is illegitimate entry to a real estate.

The approach was qualitative because through this method it was able to carry out an evaluation and interpose and weigh different information on concepts of national and international writers.

This study is worked by the research line "analysis of Ecuadorian legislation" regarding the correct application of legitimate defense in Ecuador, which will favor the development of the proposal through a doctrinal and legal analysis of legitimate

www.ucacue.edu.ec

CENTRO DE IDIOMAS

defense, what means, in the case of perpetrating a house robbery, that victims can defend themselves adequately in legitimate defense and in this way guarantee legal security, and other rights established in the constitution of the republic and international treaties .

KEYWORDS: LEGITIMIZE, DEFENSE, PROTECT, AGGRESSION, AGGRESSOR.

Cuenca, 10 de marzo de 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO

**Dr. Wladimir Quinche Orellana MSc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

www.ucacue.edu.ec

Cuenca, 13 de agosto del 2021

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis consideraciones

CESAR LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante SANCHEZ NUGRA JULIA NARCISA quien realizo su Trabajo de Titulación denominado “ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, EN CUANTO A UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEGITIMA DEFENSA, COMO UNA FORMA DE PROTEGER DERECHOS PROPIOS Y DE TERCEROS” , debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de los mencionados estudiantes.

Atentamente,



DR. LEONARDO ARCINIEGAS
DOCENTE TUTOR

Julia Narcisa Sánchez Nugra portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105804306** En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Análisis de la legislación ecuatoriana, en cuanto a una correcta aplicación de la legítima defensa, como una forma de proteger derechos propios y de terceros**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **15 de abril de 2021**



F:

Nombres y Apellidos

C.I. 0105804306

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
 DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **SANCHEZ NUGRA JULIA NARCISA C.C 0105804306** de la carrera de **DERECHO** modalidad Presencial, presentaron su diseño de Trabajo de Investigación con el Título: **"ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, EN CUANTO A UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, COMO UNA FORMA DE PROTEGER DERECHOS PROPIOS Y DE TERCEROS"** Tutor: **Mgs. Leonardo Arciniegas Castro**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **31 de octubre de 2019**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.



AB. XAVIER IÑIGUEZ
 VIVAR
 Documento certificado
 digitalmente por
 Emergencia Sanitaria
 en Ecuador por
 COVID-19
 Cuenca - Ecuador
 2021-07-14
 18:04:05.00

Cuenca, 14 de julio de 2021.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR

Elaborado por:	Ing. Maricela Ruiz L.
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE: DERECHO.

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.**

TÍTULO:

**“Análisis de la legislación ecuatoriana, en cuanto a una correcta
aplicación de la legítima defensa, como una forma de proteger derechos
propios y de terceros”**

AUTOR: JULIA NARCISA SÁNCHEZ NUGRA

C.I. 0105804306

TUTOR: DR. LEONARDO ARCINIEGAS CASTRO. MGS

CUENCA- ECUADOR



1.1 TEMA

Legítima defensa

1.2 TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“Análisis de la legislación ecuatoriana, en cuanto a una correcta aplicación de la legítima defensa, como una forma de proteger derechos propios y de terceros”

1.3 MARCO CONTEXTUAL

En el sistema penal ecuatoriano, la legítima defensa es un mecanismo por el cual se protege derechos propios de la ciudadanía, en donde se da una actuación por defender y proteger diversos bienes jurídicos los cuales se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, ya sea que se encuentre en riesgo un derecho propio o ajeno, como puede ser el derecho a la vida, para lo cual se tendrá que utilizar los instrumentos que dispongan a su alcance para tratar de evitar una agresión.

La legítima defensa es una acción que emplea aquella persona que siente un peligro inminente y que ante las circunstancias en las que se encuentra no le queda otra que efectuarla para resguardar el bien jurídico propio o ajeno.

Si bien los requisitos para la existencia de legítima defensa se requieren parámetros de proporcionalidad ante una situación en particular, cómo se podría exigir a la víctima que aplique dichos parámetros cuando su integridad esta en inminente peligro. Uno de los problemas que se ha evidenciado en este tipo de actos demuestra que, en la actualidad, es poco o nada lo que se puede hacer para que se efectuó la legítima defensa, por ejemplo, en el caso de que existiera el ingreso ilegal y arbitrario de una o varias personas a una determinada residencia, como la víctima podría aplicar el principio de proporcionalidad si en ese momento la finalidad será resguardar la integridad suya y de terceros.

Ante la realidad que se vive en el país la cual ha desembocado inseguridad y violencia en algunos sectores más que otros por diversas causas, dando como



resultado que en la misma sociedad se produzca desconfianza y estar a la defensiva ante sucesos que puedan ocurrir, es menester entender que la reacción de la o las víctimas pueda o no ser proporcionales al daño que pretenden evitar, ya que las mismas no podrían tener la certeza de las intenciones de su agresor.

Se debe tener en cuenta la intención de la víctima, ya que en el caso de que esta observe que su vida corre peligro, su fin será proteger su bien jurídico tutelado mas no de privar de la vida a otra persona aun cuando ese fuera el resultado.

El objetivo y la proyección de este estudio es el análisis de la legítima defensa ante los diversos tipos de agresiones que suscitan contra los ciudadanos y de una u otra forma, garantizar diversos derechos primordiales que se vulneran cuando existen agresiones, como es el derecho a la vida, a la integridad física y así una diversidad de derechos innatos en cada persona.

El tema a tratar se justifica, por el rol importante de la legítima defensa y como actúa en la sociedad al tratar de repeler agresiones cuando su vida está en peligro.

Este proyecto tiene una visión direccionada a la provincia del Azuay, específicamente en la ciudad de Cuenca, ya que es necesario tratarlo ya que en nuestro país y específicamente en nuestra ciudad se realiza este tipo de prácticas las cuales causan altercados en la sociedad y recae en un interés social.

1.4 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los problemas específicos, que se dan al interponer la Legítima Defensa, por parte del propietario de la morada, en el caso de ingreso ilegítimo y arbitrario a una morada?

1.5 OBJETO DE ESTUDIO

Derecho Penal.

1.6 CAMPO DE ACCION



La Legislación ecuatoriana en cuanto a una futura modificación del artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, Legítima Defensa.

1.7 LINEAS DE INVESTIGACION

Derecho Penal y Política Criminal

1.8 OBJETIVO GENERAL

- Analizar la legislación ecuatoriana, en cuanto a una correcta aplicación de la Legítima Defensa, como una forma de proteger derechos propios y de terceros, en lo cual se determinará la incorporación de un proyecto la cual reforzará a la legítima defensa, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

1.9 OBJETIVO ESPECIFICO

- Analizar antecedentes y los requisitos de la legítima defensa en el marco legal ecuatoriano.
- Estudiar la legítima defensa como una protección de derechos propios y de terceros.
- Desarrollar la respectiva investigación en la Legítima Defensa y su aplicabilidad y ejecutoriedad.

1.10 TIPOS DE INVESTIGACION

Para llevar a cabo una adecuada investigación del artículo 33 Legítima Defensa y una legislación comparada, tomaremos los métodos que a continuación se explican:

El enfoque en el cual se direcciona esta investigación es la cualitativa, mediante este método de estudio se podrá realizar una evaluación e interponer y ponderar una diversidad de información, mismos que se pueden obtener por medio de diversos recursos, este modelo permitirá una investigación extensiva, en un contexto natural, pero sobretodo legal, es decir con este objeto de estudio se analizara la problemática legal que se da al interponer la legítima defensa.

La respectiva investigación vista desde un enfoque cualitativo se basa en una teoría fundamentada, ya que en la presente investigación se basa en una metodología adaptada al estudio y problemática de la sociedad, es decir cómo



es el actuar de la administración de justicia frente a la imposición de la legítima defensa basándose esta investigación en lo que sucede en la sociedad.

El alcance de la investigación ya referida se enmarca también en la exploratoria ya que el objetivo es el de obtener información verídica y de la misma manera ampliar el grado de conocimiento ya que en su defecto se encontrarán problemas los cuales se necesite un grado de conocimiento mayor, todo lo manifestado se logrará con una investigación específica a posterior.

También tenemos la investigación descriptiva, la cual se encargará de puntualizar la característica producto de la investigación lo importante de esta investigación es describir la naturaleza de la investigación mediante las preguntas y su respectivo análisis.

1.11 MARCO TERORICO Y CONCEPTUAL

La racionalidad de la Legítima Defensa

En términos generales se ha entendido la Legítima Defensa como la reacción necesaria contra una agresión injusta, actual y no provocada, la defensa es, pues, un acto lícito. Se cumple un deber consigo propio y se ejerce un derecho respectivamente a los demás, ejercitándola y poniéndola por obra siempre es preponderante el interés del agredido injustamente en alguno de sus bienes jurídicos, frente a los bienes jurídicos del atacante, lesionados en legítima defensa. (Olivares Rodríguez, 2013, p. 3)

La agresión como fundamento de la legítima defensa.

En algo que, a la dogmática tradicional, antes del ingreso masivo y silencioso de consideraciones utilitaristas extra-jurídicas al interior de las construcciones jurídico-penales, le parecía evidente, uno debe partir de la base de que el fundamento de la legítima defensa sólo puede encontrarse en la calificación jurídica de la agresión. Esto es, por cierto, obvio ya a partir de una comparación de estructuras positivas entre legítima defensa y estado de necesidad justificante. Con ello, si bien la legítima defensa constituye un permiso establecido en beneficio del agredido, no es sólo su posición aquello que justifica la extensión de ese permiso, sino más bien la relación de ésta con



la posición del agresor. Desde el punto de vista de la clasificación, el hecho de que la agresión constituya la clave en la explicación de la legítima defensa sugiere asumir una fundamentación centrada en la posición del agresor y no del agredido. Con ello, una reconstrucción de la fenomenología de la relación del agresor frente al agredido podría constituir una clave en la entrega de un fundamento convincente a la legítima defensa. Aquello que justifica, de esta forma, la ausencia de un deber de ceder del agredido es precisamente el hecho de que esta ausencia sea la expresión de que, en realidad, el agresor tiene una obligación de ceder. En otras palabras: la no imposición de una obligación de ceder es la expresión de que el agresor sí tiene una obligación de ceder. Una expresión de este déficit se encuentra en la limitación de la legítima defensa a situaciones en las que el agresor se encuentra presente y él mismo su cuerpo se mantiene conectado con la agresión hasta el momento de la defensa. En los casos en que el agresor se separa de la fuente de peligro, pese a ser plenamente responsable por ella, los partidarios de esta postura tienen que considerar que sólo puede haber un estado de necesidad defensivo, ya que pierde el control total hasta el último momento de la situación que caracterizaría a la situación de legítima defensa. Esto es expresamente aceptado si un individuo se separa del origen del peligro. (Wilenmann von Bernath, 2015, p. 1)

La agresión como fundamento de la legítima defensa

Se debe partir de la base de que el fundamento de la legítima defensa sólo puede encontrarse en la calificación jurídica de la agresión. Esto es, por cierto, obvio ya a partir de una comparación de estructuras positivas entre legítima defensa y estado de necesidad justificante. Con ello, si bien la legítima defensa constituye un permiso establecido en beneficio del agredido, no es sólo su posición aquello que justifica la extensión de ese permiso, sino más bien la relación de ésta con la posición del agresor, el hecho de que la agresión constituya la clave en la explicación de la legítima defensa sugiere asumir una fundamentación centrada en la posición del agresor y no del agredido. Con ello, una reconstrucción de la fenomenología de la relación del agresor frente al



agredido podría constituir una clave en la entrega de un fundamento convincente a la legítima defensa. (Wilenmann von Bernath, 2015, p. 3)

Agresión es Delito-Crimen

Una agresión puede llegar a constituir en algunas ocasiones, pero no necesariamente, un comportamiento delictivo o criminal, en función de si es penado legalmente. Para considerarse un delito, una conducta debe caracterizarse por ser un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a una persona y sometido a una sanción penal, se trata de un quebrantamiento de la ley o una acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley. Por otro lado, un crimen consiste en un tipo de delito, de gravedad, que implica una acción voluntaria de matar o herir a alguien gravemente. Como se puede apreciar, solo un conjunto de conductas agresivas podría considerarse delictivas o criminales en base a derecho. (Carrasco Ortiz, 2006, p. 5)

El concepto de agresión en la dogmática penal

Las tensiones de la dogmática de la legítima defensa pueden ser descritas, tal vez de modo provocativo, como consecuencias indeseadas de la consistencia teórica. Bajo la comprensión dominante de la legítima defensa, la agresión debe definirse como contravención formal de ésta que sea defendible por medio de violencia privada, y la extensión de ese permiso debe encontrarse fijada por la medida de lo necesario para asegurar la defensa efectiva. Visto desde un punto de vista histórico, sin embargo, el potencial teórico de la legítima defensa ha manifestado su efecto expansivo en el primero de estos aspectos, esto es, en relación con el concepto de agresión. (Wilenmann von Bernath, 2017, p. 5)

Sobre la participación de las víctimas

Las personas en situación de víctimas tienen un cambio en cuanto al ejercicio de sus derechos, que se denomina en términos de ciudadanías precarias, incompletas o en el bajo acceso a los derechos. En aras de evitar una mayor



vulneración de la ciudadanía y en razón de la exigencia de ampliación de la democracia para los gobiernos de los países que tienen víctimas por vulneración de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, uno de los asuntos en los cuales se pone mayor atención es en la forma en que participan las víctimas de la implementación de las políticas con las que se espera lograr la reparación y la no repetición. (Fuentes-Becerra & Atehortúa-Arredondo, 2016, p. 11)

Legítima defensa y elección del medio menos lesivo

La legítima defensa no nace vinculada al desarrollo de la moderna teoría jurídica del delito y del derecho penal liberal de la Ilustración. Por el contrario, podríamos decir que la legítima defensa presenta una configuración completamente práctica, que ha acompañado a la especie humana como muestra de racionalidad y justicia desde el mismísimo momento en que se ha podido dejar constancia escrita de la presencia de los seres humanos en la tierra. No por nada se ha establecido que uno de sus posibles fundamentos es el instinto de auto conservación. El aspecto principal que modera la discusión interpretativa de la legítima defensa en sede penal son, precisamente, sus efectos justificatorios. En efecto, los enunciados fácticos que puedan ser subsumidos o captados por esta causal de justificación devendrán, por ese solo hecho, como permitidos, autorizados, lícitos y, por tanto, no susceptibles de ser sancionados penalmente. Es decir, la discusión acerca de los alcances interpretativos de la legítima defensa y sus requisitos, en definitiva, es un debate acerca de la licitud que presentan o debieran presentar ciertos actos. (Vera S, 2019, p. 2)

Injusto y agresión en la legítima defensa

En algo que, a la dogmática tradicional, antes del ingreso masivo y silencioso de consideraciones utilitaristas extra-jurídicas al interior de las construcciones jurídico-penales, le parecía evidente, uno debe partir de la base de que el fundamento de la legítima defensa sólo puede encontrarse en la calificación jurídica de la agresión. Esto es, por cierto, obvio ya a partir de una comparación de estructuras positivas entre legítima defensa y estado de necesidad



justificante. Con ello, si bien la legítima defensa constituye un permiso establecido en beneficio del agredido, no es sólo su posición aquello que justifica la extensión de ese permiso, sino más bien la relación de ésta con la posición del agresor.

Desde el punto de vista de la clasificación, el hecho de que la agresión constituya la clave en la explicación de la legítima defensa sugiere asumir una fundamentación centrada en la posición del agresor y no del agredido. Con ello, una reconstrucción de la fenomenología de la relación del agresor frente al agredido podría constituir una clave en la entrega de un fundamento convincente a la legítima defensa. (Wilenmann von Bernath, 2015, pág. 6)

El derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado

La Carta de las Naciones Unidas (ONU) fue el primer documento de validez universal que lapidariamente prohibió el uso de la fuerza armada para la solución de controversias entre Estados. Como vimos anteriormente, el Pacto de la Sociedad de las Naciones estableció procedimientos para buscar una solución pacífica antes del inicio de las hostilidades, pero no llegó a prohibir el uso de la fuerza. Posteriormente, varios países suscribieron el llamado Pacto Bryand–Ketlow, que sí prohibió el uso de la fuerza, pero no fue un tratado de carácter universal como lo es la Carta de las Naciones Unidas, pues sólo 63 Estados lo suscribieron. Además, si bien el pacto Bryand–Ketlow contiene una renuncia a la guerra, esa renuncia se refiere sólo a la guerra oficialmente declarada, y no a otro tipo de conflictos, hostilidades o usos de la fuerza armada, sí incluidos en la prohibición que analizamos. Tanto el preámbulo de la Carta de la ONU como el artículo 1o. mencionan como propósito principal de la Organización el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. (Vallarta Marrón, 2009, p. 12)

1.12. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER



La falta de garantías en la legislación, en lo referente a legítima defensa, cuando el ciudadano utiliza este medio, en protección de su integridad y de terceros.

1.13 METODOS A UTILIZARSE

En la investigación se utilizarán el método teórico el cual nos permitirá descubrir el objeto de la investigación y sus relaciones esenciales con sus respectivas cualidades fundamentales apoyados en diversos procesos.

Dentro del método teórico tenemos el analítico, sintético, el analítico hace referencia a un proceso de investigación que se encarga de descomponer diferentes parte o elementos para poder hacer la determinación de alguna causa, efecto o naturaleza. El análisis realiza estudios y examina algún hecho u objeto en particular, dentro del campo que se pretenda estudiar.

El método sintético hace referencia es un proceso de razonamiento que busca reconstruir un suceso de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar durante dicho suceso. En decir el método sintético es aquel que permite a los seres humanos realizar un resumen de algo que conocemos.

En este estudio tenemos el método inductivo y el método deductivo son estrategias de razonamiento lógico, siendo que el inductivo utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general, y el deductivo usa principios generales para llegar a una conclusión específica.

1.14 POBLACIÓN Y LA MUESTRA

De acuerdo con la investigación exploratorio ya que se busca un acercamiento al problema, con lo cual se pretende estudiar y conocerlo, es decir aclarar el panorama, por lo que no es necesario la utilización del muestreo ya que el problema radica directamente en la ley, al no existir un pronunciamiento concreto y directo sobre la legítima defensa, ya que en muchos de los casos al



inocente se lo termina enjuiciando, es por esto que el estudio es netamente jurídico con una legislación comparada.

1.15 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividades	Mes Febrero	Mes 2 marzo	Mes 3 abril	Mes 4 Mayo	Mes 5 junio	Mes 6 julio
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X	x				
Validación de los instrumentos de recolección de información		x				
Aplicación de los instrumentos y recolección de la información			x			
Procesamiento y análisis de la información			x			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación				X		
Contrastación con las teorías, elaboración de propuesta, conclusiones y recomendaciones					x	
Elaboración del informe final					x	
Presentación del informe final en la secretaría de la unidad académica					x	
Sustentación individual ante el tribunal						x



1.16 Bibliografía

Bibliografía

(s.f.). Argentina. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3400/340042713003.pdf>

Carrasco Ortiz, M. A. (2006). ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA AGRESIÓN: DEFINICIÓN. *Accion Psicológica*, 4(2). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344030758001.pdf>

Fuentes-Becerra, D., & Atehortúa-Arredondo, C. (2016). Sobre el sujeto-víctima: configuraciones de una ciudadanía limitada. *SCIELO*, 15(29). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302016000100004

Olivares Rodríguez, E. (2013). El estado de necesidad racional de la legítima defensa. *SCIELO*, 8(15). Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992013000100001

Vallarta Marrón, J. L. (2009). El derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado. *SCIELO*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100003

Vera S, J. S. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. *ius et praxis*(2). Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00261.pdf>

Wilenmann von Bernath, J. (2015). Injusto y agresión en la legítima defensa. *SCIELO*, 10(20). Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200007

Wilenmann von Bernath, J. (2015). Injusto y agresión en la legítima defensa. *SCIELO*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200007

Wilenmann von Bernath, J. (2017). La legítima defensa sin contención material. *iusetpraxis*, 23(1). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19752296011.pdf>



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**1.17 FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN
QUE APRUEBA EN DISEÑO**

Cuenca, del 2021

JULIA NARCISA SANCHEZ NUGRA

DR. Leonardo Arciniegas Castro. MGS.

Responsable de Investigación
Carrera de Derecho

Fecha: _____

Aprobado en sesión de H, Consejo Directivo de Fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales.